



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA

DECRETO ALCALDICIO N° 402

PICA, 09 NOV 2021

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- Chile,
- 1.-La Constitución Política de la República de Chile,
 - 2.-Ley N°12.419 que crea la Comuna de Pica, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - 3.-Ley 19.880 sobre bases del Procedimiento Administrativo;
 - 4.-Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en sus artículos 2°, 6° y 65°;
 - 5.-Ley N°20.879 que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos;
 - 6.-Ley N°18.290 del Tránsito, ambas del Ministerio de Transportes;
 - 7.-Decreto Supremo N°148 del 12 de junio de 2013, que aprueba Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, del Ministerio de Salud;
 - 8.-Decreto Alcaldicio N° 467, de fecha 06 de diciembre de 2016, que enviste a Don Iván Manuel Infante Chacón como Alcalde de la Comuna de Pica.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 3° literal f) de la ley N° 18.695, citada en el Visto, entrega a las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, la función privativa del aseo y ornato de la comuna. Asimismo, el artículo 4°, del citado cuerpo legal, en su literal b), encarga a las Municipalidades para desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la función de salud pública y la protección al medio ambiente, y en su literal f), las funciones relacionadas con el transporte y tránsito públicos.
- 2.- Que el artículo 192 bis de la ley N° 18.290, de Tránsito, citada en el Visto, sanciona el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público.



3.- Que el inciso quinto del ya citado artículo 192 bis, establece que: *“Las Municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se registrará por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente”.*

4- Que la Constitución Política de la Republica asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, siendo deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

5.- Que el Plan Regulador Comunal (PLADECO), proyecta el futuro de Pica como una comuna con un desarrollo ambientalmente sustentable; capaz de respetar, valorar, utilizar, racionalmente y preservar los atributos y recursos naturales propios de su territorio; incorporando una cultura ambiental al quehacer cotidiano de sus habitantes; y buscando la conformación de una comunidad capaz de satisfacer las actuales necesidades de sus habitantes sin comprometer las necesidades que tengan las futuras generaciones. Asimismo, a partir de las experiencias acumuladas y aprendizajes del proceso de gestión ambiental local que la Municipalidad de Pica lleva adelante, el PLADECO traza los elementos esenciales para el desarrollo integral de tema ambiental.

6.- Que es necesario dotar al municipio de un estatuto jurídico local que le permita establecer normas de transporte de residuos hacia Relleno Sanitario Autorizado, Relleno de escombros y/o vertederos clandestinos aplicables dentro del territorio comunal, así mismo dar una adecuada expresión a las funciones en materias ambientales que establece la Ley 18.695 y concretar lineamientos de la política Ambiental de Pica.

7.- Que, en sesión ordinaria N° 22 de 14 de agosto de 2018, el Concejo Municipal aprobó dictar la siguiente:

ORDENANZA

TRANSPORTE DE BASURAS, DESECHOS, ESCOMBROS Y/O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LA COMUNA DE PICA.

TÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1° La presente Ordenanza se centra en definir las normas generales, obligatorias y permanentes relativas al transporte, de basura, desechos, escombros y/o residuos de cualquier tipo; autorización para el transporte de los mismos y, las sanciones que procedan violación a esta Ordenanza, impulsando en la comuna de Pica, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, valor consagrado en la Constitución Política de la República de Chile.



Artículo 2° Este reglamento será aplicable en todo el territorio de la Comuna de Pica, debiéndose toda persona, residente o que transite por ella, dar estricto cumplimiento a sus disposiciones. Asimismo, se aplicará a todas las actividades e instalaciones industriales y comerciales que se desarrollen en la comuna.

Artículo 3° Para las disposiciones de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Autorización de transporte de residuos:** Acto administrativo derivado de la autoridad competente que permita a una o más personas, transportar y/o eliminar basura, desechos, residuos y/o escombros, que bajo otro supuesto, está prohibido.
- b) **Disposición Final:** procedimiento de eliminación mediante el depósito definitivo en el suelo de los residuos peligrosos, con o sin tratamiento previo.
- c) **Reciclaje:** Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el procesamiento previo y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.
- d) **Residuo sólido, basura, desecho o desperdicio:** Sustancia, elementos u objetos cuyo generador elimina, se propone a eliminar o está obligado a eliminar.
- e) **Residuos Sólidos Domiciliarios:** residuo sólido, basura, desechos o desperdicio generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.
- f) **Residuos Asimilables a Domiciliario:** residuos sólidos, basura, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación.
- g) **Residuos de Demolición o Escombros:** conjunto de desechos propios de una obra de construcción, tales como ladrillos, piedras, hormigón, metal, madera o cualquier otro material que interviene en una construcción.
- h) **Residuo Peligroso (RESPEL):** Residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya se directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las siguientes características: toxicidad aguda, toxicidad crónica, toxicidad extrínseca, inflamabilidad, reactividad y corrosividad. El transporte de los RESPEL debe ser autorizado o visado por la autoridad sanitaria, a la luz del D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud de la República de Chile, que aprueba Reglamentos Sanitarios sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
- i) **Residuos Industriales:** son aquellos que se generan en cualquier actividad económica que no tenga las características anteriores y no sea considerado Peligroso según D.S. N° 148/2003.



- j) **Solicitud de transporte de residuos:** Presentación realizada por persona interesada, que da inicio al procedimiento administrativo, con el fin de obtener la autorización para el transporte de basura, desechos, escombros y/o residuos de toda clase y, cumpliendo con los requerimientos contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 4° El que transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, generados en la comuna, deberá solicitar autorización a la Unidad de Medio Ambiente Municipal, en forma previa a realizar el transporte. Esta puede ser descargada de la página web municipal o solicitada en el municipio. Posteriormente debe ser llenada y presentada para su respectiva autorización.

Artículo 5° La referida autorización deberá solicitarse siempre que se transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el decreto supremo N° 148, de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el decreto supremo N° 6, de 2009, que establece el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud y el decreto supremo N° 594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud.

Artículo 6° Las condiciones de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo serán autorizadas solo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos, se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes.

Artículo 7° El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como; envases plásticos PET, tera Pack, papeles, cartones, botellas plásticas, latas aluminio, botellas de vidrio, cartones o papel blanco y cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, en pequeñas cantidades, no requerirán de la autorización a que se refiere el artículo 1° de esta ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por carabineros o inspectores municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio en el cual se dirige. El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado para el transporte particular de personas.

TÍTULO II: Del procedimiento para obtener la autorización.

Artículo 8° La solicitud para transportar basura, desechos, escombros y/o residuos de toda clase, sea que éste se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará mediante un formulario que la Unidad de Medio Ambiente Municipal pondrá a disposición de los interesados. Para otorgar la respectiva autorización, se deberán completar o entregar los siguientes datos y antecedentes:



- a) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículos motorizados, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chasis. Deberá también, en su caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizar la placa permanente de identificación. Además, el animal no podrá cargar o arrastrar un peso superior al 80% de su peso corporal;
- b) Indicar el relleno sanitario, vertedero o lugar de disposición final legalmente autorizado al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos;
- c) Indicar la fecha en que se realizará el transporte de basura, desechos, escombros o residuos;
- d) Individualizar a quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien encargue sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;
- e) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien realice el transporte o depósito sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;
- f) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal en donde se realice el transporte, traslado o depósito. Si quien realiza el transporte no corresponde al propietario del vehículo, deberá acompañar, además, copia del título que lo habilita a destinar el vehículo al transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo;
- g) Individualizar al conductor o los conductores que realicen el transporte, traslado o depósito.



- h) Para el caso del transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro.
- i) En caso de tratarse de vehículos motorizados o de arrastre, deberá acompañarse de la copia simple del padrón de vehículo, seguros asociados al mismo, permiso de circulación y certificado de revisión técnica, todas vigentes al día de presentación de la solicitud.

Artículo 9° Los formularios que se pongan a disposición de los interesados deberán ser numerados y timbrados por el Encargado(a) de la Unidad de Medio Ambiente Municipal, y ser emitidos en forma correlativa. De la misma forma, serán timbrados, previo a su utilización, los anexos que se completarán para los distintos traslados, los que deberán ser confeccionados por el interesado.

Artículo 10° Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior y cumplido los requisitos antes señalados por la Unidad de Medio Ambiente Municipal, otorgará la autorización para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, la que constará en el mismo formulario. La unidad encargada, tendrá un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse sobre dicha solicitud.

Artículo 11° La autorización de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo podrá otorgarse por un año o más, solo en casos especiales.

Artículo 12° Sin perjuicio de los antecedentes y requisitos señalados en el artículo precedente, la Unidad de Medio Ambiente Municipal podrá requerir otros antecedentes a quien solicite la respectiva autorización, tales como copia del certificado de revisión técnica vigente, copia del permiso de circulación vigente, copia del seguro obligatorio de accidentes personales y copia de la licencia de conductor, que lo habilite para operar el tipo de vehículo que efectuará el transporte. En todo caso, el transporte o depósito de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, cuya autorización regula esta Ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus reglamentos y la de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

TÍTULO III: De las sanciones.

Artículo 13° El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ribera de ríos, canales, playas, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en conformidad con lo que prescribe el artículo 192 bis, de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los



Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, y también, considerando el artículo 10, de la Ley N° 18.695 de la siguiente manera:

- a) Con multa de 1 a 5 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita.
- b) Con multa de 1 a 5 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.
- c) Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conducía el vehículo.
- d) Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado.
- e) Con una multa de 1 a 5 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxico-peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

Artículo 13° Del mismo modo, el que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 193 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia –esto es, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes– deberá pagar una multa dependiendo de la gravedad entre 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

Artículo 14° Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar de conformidad a lo establecido en los artículos 192 bis y 192 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, tales como no portar la autorización o el anexo a que se refiere el artículo 5° precedente, tendrá una multa de 5 U.T.M.

Reincidencia

Artículo 15°: los reincidentes de las conductas descritas anteriormente se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente



la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años. Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por la I. Municipalidad de Pica para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo N° 156 de la Ley de Tránsito.

TÍTULO IV: De las denuncias.

Artículo 16°: Cualquier persona que sorprenda o detecte conductas descritas en el artículo 9 de la presente ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a la municipalidad, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, o al Ministerio Público en el caso de transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos, para ello además el municipio se dispondrá de medios virtuales o físico que formalicen la denuncia.

Artículo 17° Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 18°: Apruébese la presente Ordenanza por decreto Alcaldicio.

Artículo 19° Publíquese, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, inciso final de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades a través del sistema electrónico o digital que disponga la municipalidad y manténgase publicada, en el mismo sitio.

Artículo 20°: La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha del decreto alcaldicio que la apruebe.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE

 **CARLOS O'RYAN VASQUEZ**
SECRETARIO MUNICIPAL

 **IVÁN INFANTE CHACÓN**
ALCALDE

MBC/RAV/AAD/MPYC/jsg